

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor IZT, representado legalmente por la señora YULIANA TEJADA MONSALVE identificada con CC. 1.037.617.144, en contra del señor JUAN STEEVEN ZAPATA RAMÍREZ identificado con CC. 1.152.443.574 por los siguientes valores:

<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>No. Meses</b>	<b>Total</b>
2018	Deuda Anterior	250.000		250.000
2020	Cuotas Marzo a Agosto	224.720	6	1.348.320
2018	Subsidios Junio a Diciembre	30.000	7	210.000
2019	Subsidios Enero a Diciembre	32.700	12	392.400
2020	Subsidios Enero a Septiembre	34.800	9	313.200
				<b>2.513.920</b>

Para un total de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.513.920=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; pero se advierte que dichas citaciones no deben citar al ejecutado para que comparezca al Juzgado, sino para que se comunique con este Despacho por medio de

los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico [j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), o vía WhatsApp al número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

**TERCERO:** Atendiendo la afirmación que realiza la señora YULIANA TEJADA MONSALVE de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07454b174feb3c9b9f964861e5c9983b6f513fc5bc12e7f918dfbad  
224dac4b4**

Documento generado en 22/10/2020 11:08:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**